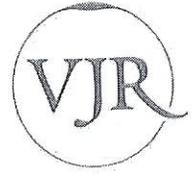


VALERIO JIMINIAN ROA



A LA : PROCURDURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA (PEPCA).

ASUNTO : DENUNCIA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VIOLACIONES AL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

DENUNCIANTE : **CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DEL ESTE, S.A.S.**

ABOGADO : DR. MIGUEL E. VALERIO JIMINIÁN

POSIBLES INFRACTORES

- (1) JOHANN ESTRADA PELLETIER, **Coordinador Nacional USOP Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del IDAC.**
- (2) FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO, **Director de Navegación Aérea del IDAC.**
- (3) JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, **Coordinador Técnico de la Dirección de Navegación Aérea del IDAC.**
- (4) FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ, **Encargado del Departamento de Gestión de Tránsito Aéreo del IDAC.**
- (5) JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, **Encargado del Departamento de Comunicación, Navegación y Vigilancia del IDAC.**
- (6) FREDDY ANTONIO RUIZ LARA, **Encargado del Departamento de Seguridad Operacional del IDAC.**
- (7) JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA, **Encargado del Departamento de Gestión de**

WVS

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA (PEPCA)
Fecha: 03/08/2020
Hora: 12:54 PM
Recibido por: Miguel E. Valerio Jiminián

VALERIO JIMINIAN ROA

Información Aeronáutica del IDAC.

Honorable Magistrada:

La sociedad **CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DEL ESTE, S.A.S.**, entidad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC Núm. 1-01-09214-9, y domicilio social sito en el Núm. 960 de la Av. Abraham Lincoln, Ens. Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el señor **FRANK RAINIERI MARRANZINI**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0088471-7, domiciliado y residente en la ciudad de Punta Cana, Provincia La Altagracia, República Dominicana; entidad que tiene como abogado constituido y apoderado especial al **DR. MIGUEL E. VALERIO JIMINIÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado de los Tribunales de la República, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núms. 001-1180290-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en la Oficina de Abogados "**VALERIO JIMINIAN ROA**", sita en la Calle Presa de Tavera Núm. 465, el Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, teléfono número (809) 537,5371 y correo electrónico mvalerio@vjrabogados.com lugar este último donde el exponente ha hecho formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente Denuncia, por medio de la cual tiene a bien exponerles lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES INFRACTORES

- a) **JOHANN ESTRADA PELLETIER**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0089662-0;

SM

VALERIO JIMINIAN ROA

- b) **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1049157-8;
- c) **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1043975-9;
- d) **FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1061721-4;
- e) **JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0185663-1;
- f) **FREDY ANTONIO RUIZ LARA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0834653-7; y
- g) **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0557694-6.

II. RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS

1. En fecha 23 de enero de 2020, los miembros de la Comisión Aeroportuaria –de la cual el denunciado **JOHANN ESTRADA PELLETIER** es parte– dictaron irregularmente la Resolución Núm. 6796 del 23 de enero de 2020, (“la Resolución 6796”), en cuya parte dispositiva dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Otorgar su conformidad y no objeción al desarrollo, construcción, operación y explotación económica del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, cuya inversión total estará bajo la responsabilidad y costo exclusivo de su promotor Grupo ABRISA y de la empresa Aeropuerto Internacional de Bávaro, S.A.S., al amparo de los mismos términos y condiciones contractuales que los demás aeropuertos de propiedad privada que actualmente operan en la República Dominicana.

MMJ

VALERIO JIMINIAN ROA

SEGUNDO: De conformidad con el preindicado informe de Evaluación Técnica del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro preparado por la Dirección Técnica del Departamento Aeroportuario y el citado Estudio de Viabilidad Técnica presentado por el Grupo ABRISA, la infraestructura aeroportuaria que comprende el citado proyecto cuenta con las siguientes características y especificaciones principales:

El aeropuerto se construirá en un área de aproximadamente seiscientas hectáreas (600 Ha), situadas en el paraje de Tres Piezas, Sector el Salado, del municipio de Salvaleón de Higüey, en la Provincia de La Altagracia, en el ámbito de las parcelas Nos. 67 B, 67-B-92, 67-B-191, 67-B-311, 67-B-520 y porciones colindantes, del Distrito Catastral 11/3ª en proceso de refundición.

Las coordenadas UTM del punto de referencia del aeropuerto son $X=549806-271$ e $Y=2067451.34$, con una elevación de 24 metros sobre el nivel medio del mar.

La propuesta de Plan Maestro del Aeropuerto establece varias etapas: una primera etapa sobre un horizonte inicial de 2.5 millones de pasajeros anuales, una segunda etapa con un horizonte intermedio de 4 millones de pasajeros anuales, y una fase de desarrollo hasta alcanzar su horizonte final de 8 millones de pasajeros anuales, a partir de los cuales han sido dimensionados los parámetros de diseño.

Para llevar a cabo este dimensionamiento se han tenido en cuenta el ámbito regulatorio internacional, los anexos y manuales de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), circulares de asesoría y órdenes pertinentes de la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos, documentos y otras fuentes importantes del Programa de investigación Cooperativa (ACRP, por sus siglas en inglés) del Consejo de Investigaciones de Transporte de los Estados Unidos (TRB, por sus siglas en inglés) y el Manual de

CMV

VALERIO JIMINIAN ROA

Referencia de Desarrollo de Aeropuertos (ADRM, por sus siglas en inglés) de la IATA, entre otros.

Del marco regulatorio nacional se tomaron en cuenta los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD) RAD-4. Cartas Aeronáuticas; RAD-14 Vol.1. Aeródromos y RAD-11. Servicios de Tránsito Aéreo, establecidos por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC). Igualmente se observaron la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana y la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) de la República Dominicana, la Ley General No.64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana y las Normas Ambientales para la Protección contra Ruidos.

El aeropuerto contará inicialmente con una pista de 3,100 metros, con orientación 84° respecto al norte geográfico, casi paralela a la dirección de los vientos dominantes y a la pista 09-27 del Aeropuerto Internacional de Punta Cana, con posibilidad de habilitar la calle de rodaje paralela principal como pista de contingencia.

La configuración propuesta para el campo de vuelos permite absorber la demanda comercial prevista y se corresponde con la categoría 4E de OACI, ampliable a categoría 4F. Además, contará con Torre de Control, plataforma, calles de rodaje, sistemas de iluminación, Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) y los radio ayudas necesarias para la implementación de aproximaciones instrumentales, incluyendo la instalación de un VOR/DME en su etapa inicial.

Se proyecta la construcción de una terminal de aproximadamente 41,000 metros cuadrados con capacidad para 2.5 millones de pasajeros en su primera fase y servicios aeroportuarios complementarios. Contará también con áreas para albergar los servicios de aduana, migración, salud pública, reglamentación veterinaria y fito zoosanitarias,

MVS

VALERIO JIMINIAN ROA

seguridad aeroportuaria (CESAC), seguridad pública y otros requerimientos de organismos gubernamentales.

Se reserva espacio al oeste de la zona prevista para la terminal y plataforma de carga para la construcción de una planta de combustibles destinada al almacenaje de combustible de aviación con una superficie aproximada de 19.000 m², incluyendo las zonas logísticas para la maniobra y estacionamiento de los vehículos de carga y descarga de los depósitos de combustible.

Asimismo contará con espacio para la instalación de un área de Aviación General, Carga Aérea y Mantenimiento de Aeronaves.

TERCERO: La empresa Aeropuerto Internacional de Bávaro AIB S.A.S. deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentaciones y normas administrativas que le fueren aplicables, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 8 que crea la Comisión Aeroportuaria de fecha 17 de noviembre de 1978; la Ley 491-06 de Aviación Civil del 28 de diciembre del 2006 y sus modificaciones; la Ley General 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como la obtención de las certificaciones, permisos y autorizaciones requeridas por el **Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)**; el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales; el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y las autoridades municipales competentes, entre otros, sin que esta enunciación sea limitativa.

CUARTO: Se instruye al Presidente en funciones de la Comisión Aeroportuaria y al Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario y Secretario de la Comisión Aeroportuaria, a remitir la presente Resolución, con la recomendación favorable de esta Comisión Aeroportuaria, a la consideración del Poder Ejecutivo por tratarse de un

MVJ

VALERIO JIMINIAN ROA

aeropuerto internacional de uso público que requiere ser aprobado y designado por el Presidente Ejecutivo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevarán a cabo trámites y formalidades de aduana, migración, salud pública, reglamentación veterinaria y fito zoosanitarias, seguridad aeroportuaria y otros requerimientos gubernamentales.

QUINTO: *Se delega en el Presidente en funciones de la Comisión Aeroportuaria y en el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario y Secretario de la Comisión Aeroportuaria la preparación y redacción de un proyecto de contrato en las mismas condiciones y términos que los establecidos en los contratos formalizados con las empresas operadoras de los aeropuertos internacionales de propiedad privada de Punta Cana; del Cibao y de la Romana, así como un Proyecto de Poder para autorización y firma del contrato correspondiente, los cuales deberán ser igualmente sometidos a consideración del Poder Ejecutivo.” [El resaltado es nuestro]*

2. Posteriormente, luego de haber sido parte de la Comisión que otorgó su “conformidad y no objeción” a la construcción del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro, el señor **JOHANN ESTRADA PELLETIER** en su condición de Coordinador Nacional del USOAP y Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del Instituto Dominicano de Aviación (“**IDAC**”), instruyó mediante Comunicación DVSO-213-2020 de fecha 3 de junio de 2020, al señor **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO** para que gestionara la aprobación del referido proyecto ante la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, conformada por los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, FREDY ANTONIO RUIZ LARA y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**, convirtiéndose así en juez y parte del referido proyecto.

MVS

VALERIO JIMINIAN ROA

3. Con motivo de esto, el señor **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO**, cumpliendo instrucciones del señor **JOHANN ESTRADA PELLETIER**, remitió el indicado proyecto a los miembros de la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, mediante Comunicación Núm. DINA-302-2020 de fecha 9 de junio de 2020, quienes en un tiempo récord de tan sólo tres (3) días, emitieron el "Informe de Estudio y Opinión sobre No Objeción desde la Perspectiva de los Servicios de Navegación Aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro".

4. El referido Informe contiene una serie de anomalías que hacen cuestionable el contenido y motivo de aprobación ulterior del mismo. La primera de estas es que según se hace constar en la página 3 del Informe, el mismo fue realizado sobre la base de los documentos aportados por la parte interesada, el **Grupo ABRISA**:

"3. OBJETIVO

Emitir nuestra opinión técnica en referencia a los documentos sometidos por la empresa ABRISA al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), los cuales han sido remitidos a este comisión integrada por el coordinador técnica de Navegación Aérea y los encargados de los departamentos de Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), Comunicación Navegación y Vigilancia (CNS), Gestión de Información Aeronáutica (AIM) y Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), para realizar el análisis de la viabilidad operacional del Proyecto Aeropuerto Internacional Bávaro, tomando en cuenta la incidencia operacional de este aeropuerto, con los demás aeropuertos internacionales establecidos en el área circundante al emplazamiento propuesto" [El resaltado es nuestro]

CMS

VALERIO JIMINIAN ROA

5. Por ejemplo, la página 4 afirma en su acápite 4.2 referente al "Levantamiento Topográfico" que antes de dar una opinión definitiva, se requiere que sean suministrados datos concretos, estableciendo de manera textual, lo siguiente:

"4.2 Levantamiento topográfico. ✓

*En el aspecto topográfico, hacemos la observación que la emisión de nuestra opinión se basa en los datos proporcionados por la empresa solicitante, quienes según los documentos presentados basan sus argumentos en topografía provisional extraída de fuentes satelitales de la NASA, Shuttle Radas Topography Mission, la cual mencionan se debe considerar aceptable en la fase de planificación, por lo que igualmente hacemos la observación, que nuestra opinión se basara tomando como buena y válida la data presentada, dejando establecido que, **para nosotros poder emitir una opinión definitiva deberán someter datos topográficos que cumplan con las normativas OACI y sean certificados por el Instituto Cartográfico Militar de la República Dominicana (ICM).***

[...]

*Aunque en las documentaciones sometidas se hace poca mención de datos referentes a la estación meteorológica, **se hace necesario que se sometan los emplazamientos de las antenas y su altura igualmente todo lo relacionado a los datos topográficos de los lugares donde proponen sea instalada cada una de las antenas y estación del GBAS.*** [El resaltado es nuestro] ✓

6. Adicionalmente, el acápite 7.3 del Informe referente a las "Observaciones Finales del DGSO", establece que:

"7.3. Observaciones Finales del DGSO

Como expresamos al inicio, este documento analiza peligros muy genéricos relativos al establecimiento de una facilidad aeroportuaria (Aeropuerto de Bávaro) en la Provincia La Altagracia en relativa cercanía con el Aeropuerto de Punta Cana. Este enfoque genérico es el más apropiado en esta fase del proyecto donde aún muchas especificaciones técnicas no han sido completamente desarrolladas. ✓

El estudio general realizado, nos permite ver que, al menos en el ámbito de la navegación aérea, este proyecto tiene factibilidad y viabilidad técnica, requiriendo por parte del IDAC un importante despliegue de recursos y estrecha coordinación con los desarrolladores del proyecto para asegurar el cumplimiento de los reglamentos y operaciones aéreas seguras" [El resaltado es nuestro] ✓

7. Por si fuera poco, el acápite 4.4 del Informe establece que la aprobación del Proyecto "Aeropuerto Internacional de Bávaro" conllevaría reestructuraciones del entorno, incluyendo el Aeropuerto Internacional de Punta Cana:

"4.4 Compatibilidad Operacional con el Aeropuerto más cercano (Punta Cana).

Indudablemente, la aprobación de un nuevo aeropuerto en la zona, independientemente de que sea viable técnicamente, hará necesario reestructuraciones del entorno y de los procedimientos actuales a modo de que ambos aeropuertos sean técnica y eficientemente operables y prime la seguridad operacional" [El resaltado es nuestro]. ✓

8. Como es posible observar, el propio Informe realizado por los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, FELIX ALEJANDRO ROSA**

CUM

VALERIO JIMINIAN ROA

MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, FREDY ANTONIO RUIZ LARA y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA establece que hay riesgos que deben ser evaluados en concreto, especialmente porque la aprobación del Proyecto "Aeropuerto Internacional de Bávaro" implicaría readecuaciones al actual Aeropuerto Internacional de Punta Cana, lo cual se traduce en graves perjuicios para este último, considerando que la distancia con el proyecto "Aeropuerto Internacional de Bávaro" es tan sólo de 16 kilómetros, equivalente a 2 minutos de vuelo aéreo.

9. Extrañamente, a pesar de todas las irregularidades detectadas por los miembros de la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, FREDY ANTONIO RUIZ LARA y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**, aprobaron la construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, según se hace constar en la Comunicación de fecha 12 de junio de 2020 remitida por estos al señor **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO**, estableciendo de manera expresa lo siguiente:

*"En tal sentido, esta comisión después de un análisis minucioso realizado por cada uno de los Departamentos que conforman esta Dirección de Navegación Aérea (DINA), concluye que en el ámbito de los Servicios de Navegación Aérea, **este proyecto tiene factibilidad y viabilidad técnica, por lo que esta comisión, no tiene objeción a la construcción del referido aeropuerto.***

***Es importante aclarar que este análisis fue realizado en base a la documentación sometida por los interesados "ABRISA", cuya información, aunque abundante, no abarca todos los aspectos técnicos requeridos en términos de Navegación Aérea,** obviamente por el nivel en*

CM

VALERIO JIMINIAN ROA

que aún se encuentra dicho proyecto, por lo que focalizamos nuestro análisis teórico en identificar la factibilidad operativa, y el impacto en la Seguridad Operacional que conllevarían las operaciones de este aeropuertos en el Espacio Aéreo circundante, (TMA Punta Cana)" [El resaltado es nuestro].

10. Posteriormente, mediante el Oficio DVSO-241-20 de fecha 16 de junio de 2020, el señor **JOHANN ESTRADA PELLETIER**, remitió vía la Sub-Dirección General del IDAC, dirigida por el señor **SANTIAGO ROSA MARTINEZ**, al Director General del IDAC, el **DR. ALEJANDRO HERRERA RODRIGUEZ**, el Informe final sobre la Solicitud de No Objeción Aeronáutica del proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro.

11. En atención al Informe Final sobre la Solicitud de No Objeción Aeronáutica del Aeropuerto Internacional del Bávaro realizados por técnicos del **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, en violación a todas las normas de seguridad aeronáuticas y manejo del espacio aéreo, el Sr. Presidente de la Republica Dominicana, emitió el Decreto Núm. 270-20 sobre la base de hechos y actuaciones irregulares por técnicos del **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, sin los estudios requeridos por la ley.

MVJ

12. La aprobación acelerada del "Informe de Estudio y Opinión sobre No Objeción desde la Perspectiva de los Servicios de Navegación Aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro", a sabiendas de que la información suministrada estaba parcializada en beneficio del **Grupo ABRISA**, así como los riesgos latentes que conllevarían su aprobación, generó preocupación a niveles técnicos dentro del ámbito aeroportuario.

VALERIO JIMINIAN ROA

13. En ese sentido, en fecha 23 de julio de 2020, la Unión Profesional de Controladores Aéreos Dominicanos (UPCAD), depositó una comunicación ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, manifestando la preocupación existente ante el proceso de aprobación del Aeropuerto Internacional de Bávaro, de cara a la falta de estudios técnicos requeridos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Dicho documento establece de manera textual, lo siguiente:

"Señor
Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

Distinguido Señor Director:

Luego de un afectuoso saludo, cortésmente, la Unión Profesional de Controladores Aéreos Dominicanos, Inc. (UPCAD), se dirige a usted con la finalidad de externar nuestra preocupación en lo que concierne al proyecto de construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Bávaro información que circula en todos los medios. Como gremio técnico, tenemos mucha incertidumbre del proceso de aprobación como se está llevando a cabo.

*Por informaciones que manejamos y que son de público conocimiento dicho proyecto está siendo evaluado para su aprobación tomando en consideración simplemente un informe presentado por los interesados, **sin que se haya realizado un estudio técnico detallado como los exigen los estándares de la OACI y la reglamentación nacional.***

Para la aprobación de la construcción de dicho aeropuerto se requiere de una rigurosidad técnica con mayor exhaustividad por la naturaleza y la envergadura que implica este tipo de proyecto, que de aprobarse definitivamente podría representar a futuro conflictos

VALERIO JIMINIAN ROA

de tránsito aéreo en lo que a nosotros nos compete y hasta un peligro de las operaciones aéreas en nuestro país.

La reestructuración del espacio aéreo que esto implica, el rediseño de todas las salidas y llegadas estandarizadas de los aeropuertos de la Romana y Punta Cana, el rediseño de todos los procedimientos de aproximación, todos estos cambios y otros que no hemos mencionados requieren de una rigurosa gestión de riesgo que no ha sido realizado.

Solicitamos que, como gremio y por la importancia que reviste para nosotros este proyecto seamos tomados en cuenta en la evaluación técnica, para evitar que en un futuro pudieran ponerse en riesgo la seguridad operacional de la navegación aérea, que como tarea misional también es nuestra responsabilidad.

Consideramos que la operación de un aeropuerto adicional en esa zona será muy complicada para los controladores aéreos, ya que sufrimos y conocemos de las complejidades de las operaciones aéreas ya existentes, ahora súmele otro flujo de llegadas y salidas en un nuevo aeropuerto con procedimientos adicionales diferentes. Esa es la gran preocupación que motiva esta comunicación.

Contando con que, como siempre, sean escuchadas nuestra solicitud nos reiteramos dispuestos a colaborar en toda decisión técnica profesional que la institución necesite.

Con sentimientos de respeto y alta estima, reiterándoles nuestro afectuoso saludo por la UPCAD" [El resaltado es nuestro]

MUS

14. De igual forma, según fue anunciado públicamente en los periódicos de circulación nacional, el señor Luis Leonardo, en su calidad de Supervisor de

VALERIO JIMINIAN ROA

Servicios de Navegación del propio Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), denunció a dicha institución todas las irregularidades técnicas contenidas en el "Informe de Estudio y Opinión sobre No Objeción desde la Perspectiva de los Servicios de Navegación Aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro", mediante correo electrónico dirigido a los denunciados, los señores **JOHANN ESTRADA PELLETIER** y **FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ**, siendo este último el hermano del señor Santiago Rosa Martínez, quien actualmente es el Sub-Director General del IDAC y destinatario final del referido Informe.

15. En la referida denuncia, el señor Luis Leonardo manifestó su preocupación en razón de la enorme cantidad de cambios que será necesario realizar en el sistema aeronáutico dominicano desde la estructura del espacio aéreo hasta el cambio y rediseño de todos los procedimientos de salidas y llegadas, aspecto que está aún sin analizar. Esto en adición a las irregularidades mencionadas precedentemente, sobre la parcialidad de la información aportada exclusivamente por el **Grupo ABRISA**, así como la falta de observación meteorológica de un período mínimo de 5 años con 8 mediante observaciones diarias, debido a los cambios constante de los vientos en la costa en relación con los vientos de la tierra.

16. En conclusión, como es posible observar, en un proyecto tan ambicioso, debieron ser realizados informes técnicos por las instituciones estatales siguientes: (a) el Ministerio de Obras Públicas, (b) el Ministerio de Turismo, (c) el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, (d) el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, (e) el Departamento Aeroportuario, (f) el Ministerio de Salud Pública, (g) la Dirección General de Migración, y (h) la Alcaldía correspondiente; entre

MUS

VALERIO JIMINIAN ROA

otras, previo a que el IDAC realizara su informe, lo cual no ocurrió en la especie.

17. Así las cosas, resulta necesario que esta Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) inicie una investigación en torno a las actuaciones y decisiones de los señores **JOHANN ESTRADA PELLETIER** y **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO**, así como los miembros de la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, integrada por los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA**, **FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ**, **JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA**, **FREDY ANTONIO RUIZ LARA** y **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**, en ocasión de la aprobación del Informe Final sobre la Solicitud de No Objeción Aeronáutica del Aeropuerto Internacional del Bávaro.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA

18. Como advertimos anteriormente, los señores **JOHANN ESTRADA PELLETIER** y **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO**, así como los miembros de la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, integrada por los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA**, **FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ**, **JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA**, **FREDY ANTONIO RUIZ LARA** y **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**, podrían haber comprometido su responsabilidad penal y violado los artículos 114, 166, 167 y 177 del Código Penal, así como el artículo 2 de la Ley Núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, al adoptar una decisión arbitraria a sabiendas de las irregularidades existentes, como veremos a continuación.

MM

VALERIO JIMINIAN ROA

19. El artículo 114 del Código Penal sanciona a los funcionarios o agentes gubernamentales que ordenen o cometan un acto arbitrario o contrario a la Constitución Dominicana:

*"Art. 114.- Los funcionarios, agentes o delegados del Gobierno que hubieren ordenado o **cometido un acto arbitrario** o atentatorio a la libertad individual, a los derechos políticos de uno o muchos ciudadanos, **o a la Constitución**, serán condenados a la pena de la degradación cívica. Si justificaren, sin embargo, que han obrado por orden de superiores a quienes debían obediencia jerárquica por asuntos de su competencia, quedarán exentos de la pena, la que en este caso se aplicará a los superiores que hubieren dado la orden"*
[El resaltado es nuestro]

20. En la especie, el Informe de Estudio y Opinión sobre No Objeción desde la Perspectiva de los Servicios de Navegación Aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, contraviene directamente los artículos 39, 69 y 146 de la Constitución Dominicana. En primer lugar, el artículo 39 de la Constitución Dominicana contempla la prohibición de privilegios en beneficio de una determinada parte:

533

"Artículo 39.- Derecho a la igualdad. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:*

1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los

VALERIO JIMINIAN ROA

dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes” [El resaltado es nuestro]

21. En segundo lugar, el artículo 69 de la Constitución dispone la aplicación de normas del debido proceso a todo tipo de actuación estatal, incluyendo las administrativas, como es la aprobación de un Informe por parte de los miembros del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), respecto de un proyecto cuyo desarrollo impactaría la economía nacional:

“Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso, Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e interés legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respecto al debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: ...

10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de situaciones judiciales y administrativas.” [El subrayado es nuestro]

MS

22. Tal y como fue mencionado anteriormente, los motivos que pudieran existir por parte de los miembros del **IDAC** para aprobar un acto a todas luces irregular, debe ser motivo de investigación por parte de la Procuraduría Especializada para la Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).

23. El artículo 146 de la Constitución sanciona todas las formas de corrupción en los órganos estatales. Los numerales 1 y 2 del referido artículo establecen de manera particular lo siguiente:

VALERIO JIMINIAN ROA

"Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) **Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico;**

2) **De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados; [...]"** [El resaltado es nuestro]

24. En el caso del señor **JOHANN ESTRADA PELLETIER**, el hecho de haber participado tanto en calidad de miembro de la Comisión Aeroportuaria al momento de otorgar la "conformidad y no objeción" mediante Resolución Núm. 6796 del 23 de enero de 2020, así como Coordinador Nacional del USOAP y Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del Instituto Dominicano de Aviación ("**IDAC**") encargado de tramitar la aprobación del "Informe de Estudio y Opinión sobre No Objeción desde la Perspectiva de los Servicios de Navegación Aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro" ante el IDAC, pone en duda su imparcialidad y posible interés oculto de cara a la aprobación del referido proyecto. ✓

505

25. Así mismo, las actuaciones irregulares de los señores **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO**, y los miembros de la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA**, **FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ**, **JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA**, **FREDY ANTONIO RUIZ LARA** y **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**, dan lugar a considerar que podrían haber comprometido su responsabilidad penal al utilizar su cargo y haber concertado entre sí la

VALERIO JIMINIAN ROA

autorización del Aeropuerto Internacional de Bávaro en favor del **GRUPO ABRISA** y de la empresa **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE BÁVARO AIB, S.A.S.**, de manera contraria a la ley.

26. El artículo 177 del Código Penal Dominicano sanciona a los funcionarios públicos que acepten valores para la realización de un determinado acto:

"Art. 177.- El funcionario o empleado público del orden administrativo, municipal o judicial que, por dádiva o promesa, prestare su ministerio para efectuar un acto que, aunque justo, no esté sujeto a salario, será castigado con la degradación cívica y condenado a una multa del duplo de las dádivas, recompensas o promesas remuneratorias, sin que, en ningún caso, pueda esa multa bajar de cincuenta pesos, ni ser inferior a seis meses el "encarcelamiento" que establece el artículo 33 de este mismo Código, cuyo pronunciamiento será siempre obligatorio.

En las mismas penas incurrirá el funcionario, empleado u oficial público que, por dádivas o promesas, omitiere ejecutar cualquier acto lícito, o debido, propio de su cargo" [El resaltado es nuestro]

27. En ese mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión sanciona a los funcionarios públicos o personas que desempeñen funciones públicas, que en el ejercicio de sus funciones acepten beneficios para la realización de un acto:

"Artículo 2.- Todo funcionario público o persona que desempeñe funciones públicas que solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de realizar u

VALERIO JIMINIAN ROA

omitir cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno, y como tal será castigado con la pena de tres (3) a diez (10) años de reclusión y condenado a una multa del duplo de las recompensas recibidas, solicitadas o prometidas, sin que, en ningún caso, pueda esa multa ser inferior a cincuenta salarios mínimos" [El resaltado es nuestro]

28. De igual modo, los artículos 166 y 167 del Código Penal tipifican el delito de prevaricación, estableciendo de manera textual lo siguiente:

"Art. 166.- El crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación.

Art. 167.- La degradación cívica se impondrá al crimen de prevaricación, en todos los casos en que la ley no pronuncie penas más grave"

29. En ese sentido, el Ministerio Público deberá investigar cuales intereses directos o indirectos pudieran haber tenido los posibles infractores **JOHANN ESTRADA PELLETIER, FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO**, y los miembros de la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, FREDY ANTONIO RUIZ LARA** y **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**. Esto en razón de que dicha actuación resulta incompatible con las funciones que ocupan dentro de la institución, pues una obra de tal magnitud duraría años para ser aprobada, y en la especie, se podrá comprobar que fue realizada sin los estudios, ni permisos previos exigidos por ley.

53

VALERIO JIMINIAN ROA

30. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario que esta Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), investigue los hechos en torno a la aprobación del Informe Final sobre la Solicitud de No Objeción Aeronáutica del proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, en donde de manera ilícita y contraria a la Constitución y las leyes, autorizaron a favor de **Grupo ABRISA** y la empresa **Aeropuerto Internacional de Bávaro, S.A.S.**, construcción, operación y explotación económica del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.

IV. OFERTA PROBATORIA

31. La **CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DEL ESTE, S.A.S.**, tiene a bien aportar los elementos de prueba que se describen a continuación:

- a) Resolución Núm. 6796 de fecha 23 de enero de 2020, dictada por la Comisión Aeroportuaria, con lo que probaremos que la misma constituye un acto contrario a las leyes así como un atentado a la Constitución Dominicana, al haber autorizado de grado a grado a favor de **Grupo ABRISA** y la empresa **Aeropuerto Internacional de Bávaro, S.A.S.**, el desarrollo, construcción, operación y explotación económica del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.
- b) Comunicación Núm. DVSO-241-20 de fecha 16 de junio de 2020, suscrita y firmada por el señor **JOHANN ESTRADA PELLETIER** al Director del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), con lo que probaremos la aprobación irregular del proyecto Aeropuerto

VALERIO JIMINIAN ROA

Internacional de Bávaro y la participación del denunciado durante el referido proceso.

- c) Comunicación Núm. DINA-315-2020 de fecha 15 de junio de 2020, suscrita y firmada por el señor **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO** al señor **JOHANN ESTRADA PELLETIER**, con lo que probaremos la aprobación irregular del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro y la participación de los denunciados durante el referido proceso.
- d) Estudio y Opinión de No Objeción Aeronáutica para la posible construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro de fecha 12 de junio de 2020, remitida por los miembros de la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, FREDY ANTONIO RUIZ LARA** y **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**, al señor **FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO**, con lo que probaremos la aprobación irregular del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro y la participación de los denunciados durante el referido proceso.
- e) Informe de Estudio y Opinión sobre No Objeción desde la Perspectiva de los Servicios de Navegación Aérea para la Construcción del Aeropuerto Internacional de Bávaro, suscrito por los miembros de la Comisión de la Dirección de Navegación del **IDAC**, los señores **JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, FREDY ANTONIO RUIZ LARA** y **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA**, con lo que probaremos la aprobación irregular del proyecto Aeropuerto Internacional de

533

VALERIO JIMINIAN ROA

Bávaro y la participación de los denunciados durante el referido proceso.

- f) Decreto Núm. 270-20 de fecha 21 de julio de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo, contentivo de la autorización para la construcción del Proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.
- g) Comunicación de fecha 23 de julio de 2020, suscrita por la Unión Profesional de Controladores Aéreos Dominicanos (UPCAD), dirigida al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), con lo que probaremos la aprobación irregular del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro y la participación de los denunciados durante el referido proceso.
- h) Publicación del Periódico El Día de fecha 29 de julio de 2020, denominada "Técnico del IDAC denuncia irregularidades técnicas en informe para aprobar nuevo aeropuerto", con lo que probaremos la aprobación irregular del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.
- i) Publicación del Periódico El Caribe de fecha 29 de julio de 2020, denominada "Dice informe nuevo aeropuerto tiene irregularidades", con lo que probaremos la aprobación irregular del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.
- j) Publicación del Periódico Listín Diario de fecha 29 de julio de 2020, denominada "Manejan como secreto de Estado informe sobre nuevo aeropuerto", con lo que probaremos la aprobación irregular del proyecto Aeropuerto Internacional de Bávaro.

CM

VALERIO JIMINIAN ROA

- k) Poder especial de representación de fecha 22 de julio de 2020, otorgado por el señor Frank Rainieri Marranzini, en calidad de Presidente de la sociedad **Corporación Aeroportuaria del Este, S.A.S.**
- l) Testimonio del señor Luis Leonardo, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, en calidad Supervisor de Servicios de Navegación del propio Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), con lo que probaremos la denuncia hecha por este en torno a las irregularidades del Informe.

V. PETITORIO

32. En atención a los motivos y razones que anteceden, la la **CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DEL ESTE, S.A.S.**, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, el **DR. MIGUEL E. VALERIO JIMINIÁN**, tiene a bien concluir de la manera siguiente:

PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE la presente Denuncia por reunir todas las condiciones de forma y fondo exigidas por la normativa procesal que rige la materia, así como por la existencia de los elementos que comprueban la ocurrencia de los hechos llevados al efecto por los posibles infractores, los señores **JOHANN ESTRADA PELLETIER, FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO, JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, FELIX ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, FREDY ANTONIO RUIZ LARA y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.**

SEGUNDO: INICIAR la fase investigativa de lugar, respecto de los hechos narrados en la presente Denuncia y, una vez terminada dicha etapa y comprobados los hechos, **PRESENTAR** formal **ACUSACIÓN**, si procede, contra de los posibles infractores, los señores **JOHANN ESTRADA PELLETIER, FRANCISCO BOLÍVAR LEÓN PAULINO, JULIO CESAR MEJÍA ALCÁNTARA, FELIX**

JM

VALERIO JIMINIÁN ROA

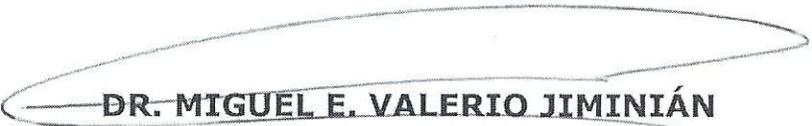
ALEJANDRO ROSA MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN CABRERA SANTANA, FREDY ANTONIO RUIZ LARA y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALCÁNTARA por las violaciones al Código Penal y leyes complementarias que puedan ser comprobadas.

TERCERO: INFORMAR a la denunciante, la **CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DEL ESTE, S.A.S.**, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, el **DR. MIGUEL E. VALERIO JIMINIÁN**, sobre el desarrollo de las diligencias de investigación, con el objetivo de participar en esta etapa y aportar los medios de prueba tendentes a obtener la información necesaria para el sometimiento de los posibles infractores a la acción de la justicia.

CUARTO: RESERVAR a la denunciante, la **CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DEL ESTE, S.A.S.**, el derecho de querellarse y constituirse en actor civil durante el transcurso de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público. Así como aportar nuevas evidencias durante toda la fase preparatoria.

**I HARÉIS JUSTICIA
BAJO RESERVAS DE DERECHO**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


DR. MIGUEL E. VALERIO JIMINIÁN
En representación de la
CORPORACIÓN AEROPORTUARIA DEL ESTE, S.A.S.